

Documentos del IASB publicados para acompañar a la

Norma Internacional de Información Financiera 14

Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas

El texto normativo de la NIIF 14 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2016. Esta parte presenta los siguientes documentos:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 14 EMITIDA EN ENERO DE 2014

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

OPINIONES EN CONTRARIO

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

Aprobación por el Consejo de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas* emitida en enero de 2014

La Norma Internacional de Información Financiera 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas* fue aprobada para su emisión por trece de los dieciséis miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Los señores Edelmann, Gomes y Zhang votaron en contra de su publicación. Sus opiniones en contrario se han publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

ÍNDICE

desde el párrafo

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIIF 14
CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES
REGULADAS**

INTRODUCCIÓN	FC1
RAZONES PARA EMITIR LA NORMA	FC11
ALCANCE	FC22
RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, DETERIORO DE VALOR Y BAJA EN CUENTAS	FC28
Exención temporal del párrafo 11 de la NIC 8	FC28
Cambios en las políticas contables	FC33
Interacción con otras Normas	FC37
Recuperabilidad	FC39
PRESENTACIÓN	FC40
Construcción por la propia entidad o activos generados internamente	FC40
Presentación por separado en los estados financieros principales	FC44
INFORMACIÓN A REVELAR	FC48
Localización de la información a revelar cualitativa	FC52
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	FC53
RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS CON RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS	FC55
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS	FC63
Comparabilidad	FC68
Utilidad para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad	FC72
Toma de decisiones económicas mejores	FC73
Efecto sobre los costos de cumplimiento para los preparadores	FC76
Cómo se ven afectados los costos de análisis de los usuarios	FC79
OPINIONES EN CONTRARIO	OC1

Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 14, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), para llegar a las conclusiones de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.
- FC2 El IASB y el Comité de Interpretaciones de las NIIF (el “Comité de Interpretaciones”) recibieron varias peticiones de guías sobre si las entidades con tarifas reguladas pueden o deberían reconocer, en sus estados financieros conforme a las NIIF, un saldo deudor o acreedor de cuentas de diferimientos o de desviaciones de actividades reguladas, como consecuencia de la regulación de precios o tarifas por organismos reguladores o gobiernos. Algunos organismos emisores de normas contables nacionales permiten o requieren que, en algunas circunstancias, estos saldos se reconozcan como activos y pasivos dependiendo del tipo de regulación de tarifas en vigor. En estos casos, estos saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas se denominan, a menudo, “activos de actividades reguladas” y “pasivos de actividades reguladas”. Sin embargo, como se explica en estos Fundamentos de las Conclusiones (véanse los párrafos FC11, FC12 y FC21), se ha elegido para estas partidas, el término “saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas” como un descriptor neutral a efectos de esta Norma.
- FC3 Los principios de contabilidad generalmente aceptados de los EE.UU. (PCGA de los EE.UU.) han reconocido desde, al menos, 1962 el efecto económico de ciertos tipos de regulación de tarifas. En 1982, el emisor de normas de contabilidad nacionales de los EE.UU., el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), emitió la SFAS 71 *Contabilización de los Efectos de Ciertos Tipos de Regulación*.¹ La SFAS 71 formalizó muchos de esos principios. En ausencia de guías nacionales específicas, la práctica en muchas otras jurisdicciones siguió la SFAS 71. En los estados financieros de entidades con tarifas reguladas que aplican estas guías, los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se incorporan, a menudo, en el importe en libros de partidas tales como propiedades, planta y equipo y activos intangibles, o se reconocen como partidas separadas en los estados financieros.
- FC4 En junio de 2005 el Comité de Interpretaciones recibió una petición sobre la SFAS 71. La solicitud preguntaba si una entidad podría aplicar la SFAS 71, de acuerdo con la jerarquía de los párrafos 10 a 12 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, al seleccionar una política contable en ausencia de guías específicas en las NIIF.

¹ Las guías de la SFAS 71, junto con las modificaciones y guías relacionadas posteriores, se han incorporado, ahora, en el Tema 980 *Operaciones Reguladas* de la *Codificación de Normas de Contabilidad*[®] del FASB.

- FC5 El Comité de Interpretaciones trató previamente el posible reconocimiento de los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas como parte de su proyecto sobre concesiones de servicios. Como consecuencia de las consideraciones realizadas en ese momento, el Comité de Interpretaciones concluyó que “las entidades que apliquen las NIIF deberían reconocer solo activos que cumplan los requisitos para su reconocimiento, de acuerdo con el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* del IASB² ... y normas de contabilidad relevantes, tales como la NIC 11 *Contratos de Construcción*, NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*, NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* y NIC 38 *Activos Intangibles*”. En otras palabras, el Comité de Interpretaciones pensó que una entidad debería reconocer “activos de actividades reguladas” solo en la medida en que cumplan los criterios para ser reconocidos como activos, de acuerdo con las NIIF existentes.
- FC6 El Comité de Interpretaciones concluyó que los criterios de reconocimiento en la SFAS 71 no eran totalmente congruentes con los criterios de reconocimiento de las NIIF. La aplicación de las guías de la SFAS 71 daría lugar al reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en ciertas circunstancias que no cumplirían los criterios de reconocimiento de las Normas correspondientes. Por consiguiente, los requerimientos de la SFAS 71 no eran indicativos de los requerimientos de las NIIF. El Comité de Interpretaciones decidió no añadir un proyecto sobre activos de actividades reguladas a su agenda.
- FC7 En enero de 2008 el Comité de Interpretaciones recibió una segunda petición de considerar si las entidades con tarifas reguladas podrían o deberían reconocer un pasivo de actividades reguladas (o un activo de actividades reguladas) como consecuencia de la regulación de tarifas por organismos reguladores o gobiernos. El Comité de Interpretaciones nuevamente decidió no añadir la cuestión a su agenda por varias razones. De forma importante, concluyó que esa divergencia no parecía ser significativa en la práctica para entidades que estaban aplicando las NIIF. La práctica establecida en casi todas las entidades es eliminar los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, cuando se adoptan las NIIF y no reconocer estos saldos en los estados financieros conforme a las NIIF. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones también destacó que la regulación de tarifas está extendida y afecta de forma significativa al entorno económico de muchas entidades.
- FC8 El IASB destacó las solicitudes en curso de guías sobre esta cuestión. También consideró los comentarios que se habían recibido sobre las decisiones de la agenda provisional del Comité de Interpretaciones. Dichos comentarios señalaban que, aunque no existía divergencia en la práctica de las NIIF, varias jurisdicciones cuyos principios contables locales permitían o requerían reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas adoptarían las NIIF en un futuro próximo. Esto incrementaría la presión para disponer de guías definitivas sobre el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas como activos o pasivos.

2 En septiembre de 2010, el IASB sustituyó el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Las definiciones de activos y pasivos y los criterios para su reconocimiento en el estado de situación financiera no se modificaron.

NIIF 14 FC

- FC9 Por consiguiente, en diciembre de 2008, el IASB añadió un proyecto sobre actividades con tarifas reguladas a su agenda y posteriormente, en julio de 2009, publicó un Proyecto de Norma sobre Actividades con Tarifas Reguladas (el “PN 2009”). Las respuestas al PN 2009 plantearon cuestiones complejas y fundamentales a un nivel conceptual. En septiembre de 2010, el IASB decidió que las cuestiones técnicamente complejas no podrían resolverse con rapidez, y suspendió el proyecto hasta que hubiera considerado si incluir o no las actividades de tarifas reguladas en su agenda futura. La Consulta de la Agenda de 2011 pidió a las partes interesadas que proporcionaran sus opiniones sobre a qué proyectos debería el IASB dar prioridad³. Las respuestas a esta consulta, recibidas a través de cartas de comentarios y otras actividades de difusión externa, persuadieron al IASB de priorizar el tratamiento de cuestiones sin resolver relacionadas con actividades con tarifas reguladas.
- FC10 Como consecuencia de su proceso de fijación de la agenda, en septiembre de 2012 el IASB decidió añadir a su agenda un proyecto integral sobre actividades con tarifas reguladas para investigar estas cuestiones complejas. Además, el *Marco Conceptual para la Información Financiera* (el “*Marco Conceptual*”) está siendo actualmente revisado y actualizado. El resultado del proyecto de Actividades con Tarifas Reguladas se verá influido por el resultado del proyecto del *Marco Conceptual*. El objetivo inicial es desarrollar un Documento de Discusión para cada uno de estos proyectos, que el IASB espera que proporcionen una base para el desarrollo de guías a largo plazo⁴. También decidió, en diciembre de 2012, desarrollar una Norma provisional sobre la contabilización de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se aplicaría hasta la terminación del proyecto integral. Este documento es el resultado de esa decisión.

Razones para la emisión de esta Norma

- FC11 Numerosas entidades con tarifas reguladas piensan que el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas como activos y pasivos proporcionaría información más relevante y una representación más razonable de sus actividades con tarifas reguladas que las prácticas establecidas en las NIIF actualmente. Sugieren que la regulación de tarifas crea condiciones especiales que apoyan el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, incluso cuando dichos saldos consisten en costos diferidos que otras Normas requieren que se reconozcan como gasto en el periodo en que se incurren. El PN de 2009, que proponía que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas deben reconocerse cuando surgen de las actividades que están sujetas a un tipo específico de regulación de tarifas (denominadas en el PN de 2009 como “regulación de la tarifa del costo del servicio”), planteaba expectativas de que el IASB estaba de acuerdo en que los argumentos utilizados para apoyar el reconocimiento de estos saldos como activos y pasivos tenían fundamento.

3 En julio de 2011, el IASB publicó un documento de Petición de Opiniones formal para proporcionar un canal para recibir información pública formal sobre los aspectos generales de nuestro proceso de fijación de la agenda.

4 El IASB publicó en julio de 2013, el Documento de Discusión *Una Revisión del Marco Conceptual para la Información Financiera*. La fecha límite para comentarios fue el 14 de enero de 2014.

- FC12 Por consiguiente, algunos de quienes respondieron han destacado que, aunque el caso no ha sido concluyente sobre la modificación de las NIIF para permitir o requerir el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas como activos y pasivos, tampoco lo ha sido para un enfoque que elimine estos saldos y cambios de las políticas contables existentes. Estas políticas están siendo ampliamente aplicadas de acuerdo con algunos PCGA nacionales, y son familiares a muchos usuarios de estados financieros en jurisdicciones que actualmente permiten o requieren el reconocimiento de partidas de tarifas reguladas.
- FC13 El IASB reconoce que la discontinuación del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, anticipándose a la conclusión del proyecto integral de Actividades con Tarifas Reguladas podría ser una barrera significativa a la adopción de las NIIF por entidades para las cuales los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas representan una proporción significativa de los activos netos. Esto ha conducido a “exclusiones” de un sector industrial específico en la aplicación de las NIIF en al menos una jurisdicción que ha adoptado las NIIF, para permitir que las entidades con tarifas reguladas continúen utilizando los PCGA locales (o, en algunos casos, los PCGA de los EE.UU.). Además, existen ejemplos de la creación de “inclusiones” que introducen guías específicas para actividades con tarifas reguladas que soslayan los requerimientos de las NIIF tal como se emitieron por el IASB. Sin embargo, la interacción de estas guías cuando están en conflicto con los requerimientos de las NIIF puede crear diversidad de aplicación en la práctica.
- FC14 Durante las actividades de difusión externa, algunos de quienes respondieron señalaron al IASB que, en muchas jurisdicciones, las políticas contables desarrolladas para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se basan en los PCGA de los EE.UU. o en PCGA locales que proporcionan guías similares. Esto se interpreta que es para proporcionar un nivel razonable de comparabilidad para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas entre las diversas jurisdicciones. Sin embargo, enfoques diferentes para acomodar las prácticas existentes para estos saldos, han reducido la comparabilidad para los usuarios de los estados financieros en estas jurisdicciones, porque el resto de partidas de los estados financieros se contabilizan, ahora, utilizando marcos contables distintos (por ejemplo, NIIF, PCGA de los EE.UU o PCGA locales), dependiendo del enfoque adoptado. En algunos casos, el desarrollo de estas opciones de incrustación o de exclusión ha sido en respuesta directa a la publicación del PN de 2009.
- FC15 El IASB reconoce la dificultad de los problemas de la práctica relacionados con esta cuestión. El IASB ha decidido, por ello, emitir esta Norma, que permite que las entidades que actualmente reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con PCGA anteriores, continúen haciéndolo así al hacer la transición a las NIIF. De acuerdo con el párrafo 5, una entidad solo es elegible para aplicar esta Norma si:
- (a) está sujeta a supervisión o aprobación por parte de un organismo autorizado (el regulador de la tarifa);

NIIF 14 FC

- (b) reconoció los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, en sus estados financieros de acuerdo con sus PCGA anteriores; y
 - (c) optó por aplicar los requerimientos de esta Norma en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF.
- FC16 Por consiguiente, una entidad que no reconoce los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con sus PCGA anteriores en el periodo inmediatamente anterior a sus primeros estados financieros conforme a las NIIF no puede aplicar esta Norma para comenzar a reconocer dichos saldos. Por lo tanto, una entidad no sería elegible si por ejemplo:
 - (a) la entidad no tenía ninguna actividad con tarifa regulada relevante en el periodo anterior al que hizo la transición a las NIIF, pero después de la fecha en que adopta las NIIF adquiere o comienza actividades con tarifas reguladas; o
 - (b) la entidad es un negocio formado recientemente y adopta las NIIF en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF.
- FC17 El IASB piensa que esta restricción equilibra las necesidades de los preparadores y usuarios en jurisdicciones que actualmente reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con PCGA anteriores, y los que ya preparan los estados financieros conforme a las NIIF y no reconocen dichos saldos.
- FC18 Una Norma, que permite que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF continúen aplicando sus políticas existentes para el reconocimiento, medición, deterioro de valor y baja en cuentas de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, ayudará a dichas entidades a evitar tener que realizar un cambio importante en sus políticas contables para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas hasta que se complete el proyecto integral de Actividades con Tarifas Reguladas. Los requerimientos de presentación e información a revelar relacionados deberían ayudar a reducir la distorsión de la información disponible para el análisis de tendencias para estas entidades en la transición a las NIIF, hasta que el IASB pueda considerar estas cuestiones en su proyecto integral. Esto permitiría que las entidades con tarifas reguladas superaran la barrera señalada en el párrafo FC13 y, por consiguiente, realizar la transición a las NIIF.
- FC19 Aunque se mejorará globalmente la comparabilidad habiendo más entidades que apliquen las NIIF, el IASB reconoce que permitir que solo una población limitada de entidades reconozca los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas introducirá alguna incongruencia y diversidad en la práctica de las NIIF para el tratamiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, cuando éstas no existen actualmente. Con el propósito de mejorar la comparabilidad entre los preparadores conforme a las NIIF que están sujetos a regulación de tarifas, pero que no reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y las entidades a las que se permite reconocer estos saldos de acuerdo con esta norma, el IASB decidió requerir la presentación segregada de estos saldos. El IASB piensa que los requerimientos de presentación e información a revelar resultantes de esta

Norma ayudarán a minimizar el impacto de introducir esta incongruencia, y que los beneficios para los usuarios y preparadores de los estados financieros compensan los costos.

FC20 El IASB piensa que los beneficios siguientes de esta Norma justifican la introducción de esta diversidad:

- (a) es probable que se elimine una barrera importante para la adopción de las NIIF por parte de entidades para las cuales los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas representan una proporción significativa de los activos netos;
- (b) debería reducir el riesgo de que las entidades adopten inclusiones o exclusiones localmente desarrolladas que crearían, en otro caso, mayor diversidad de tratamientos contables y confusión a los usuarios de los estados financieros. Tener más entidades que aplican las NIIF aseguraría que sus otras actividades se presenten de acuerdo con las NIIF, incrementando, de esta forma, la comparabilidad de esos activos y pasivos; y
- (c) es probable que mejore la transparencia y la congruencia en la forma en que se presentan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y los movimientos en dichos saldos, destacando, de ese modo, el impacto de reconocer estas partidas y mejorando la comparabilidad entre las entidades que reconocen estos saldos de acuerdo esta Norma.

FC21 Sin embargo, el IASB destacó que, el emitir esta Norma, no anticipa el resultado del proyecto integral de Actividades de Tarifas reguladas mencionado en el párrafo FC10. Por consiguiente, los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se describen como activos de actividades reguladas o pasivos de actividades reguladas en esta Norma porque el IASB tiene todavía que decidir si cumplen las definiciones de activos o pasivos del *Marco Conceptual*. La separación de estos saldos de los importes que se reconocen como activos y pasivos de acuerdo con otras Normas está diseñada para mantener la integridad de la aplicación de las Normas existentes.

Alcance

FC22 Esta Norma no permite que las entidades reconozcan saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas si dichas entidades tienen una posición dominante en un mercado y deciden autorregularse para evitar la intervención potencial del gobierno que podría ocurrir si se percibiera que estuviera abusando de su posición dominante. En su lugar, requiere que haya un regulador de tarifas formal involucrado para asegurar que el mecanismo de regulación de tarifas en vigor está respaldado por ley o regulación y que el mecanismo de regulación vincula a la entidad.

FC23 Sin embargo, el IASB no pretende excluir a entidades que están reguladas por su propio organismo de dirección en casos en los cuales:

- (a) el órgano de dirección establece precios en interés de los clientes y asegura la viabilidad financiera de la entidad dentro de un marco especificado; y

NIIF 14 FC

- (b) el marco está sujeto a la supervisión o aprobación por un organismo autorizado que tiene poder por ley o regulación.
- FC24 Esta situación podría surgir, por ejemplo, cuando la entidad lleva a cabo actividades que antes eran realizadas por el estado y el gobierno delega los poderes de regulación a una entidad (que puede estar controlada por el estado) dentro de un marco legal que es supervisado por un organismo autorizado del gobierno. Otro ejemplo es una cooperativa que puede estar sujeta a alguna forma de supervisión de regulación para obtener préstamos preferentes, exenciones fiscales u otros incentivos para mantener el suministro de bienes o servicios que el gobierno considera que son esenciales o muy necesarios.
- FC25 Esta Norma no aborda la contabilidad de una entidad con el fin de informar a los reguladores de tarifas (contabilidad de actividades reguladas). Los reguladores de tarifas pueden requerir que una entidad regulada mantenga sus cuentas de forma que permita que el regulador de tarifas obtenga la información que necesita para propósitos de regulación. Las acciones de los reguladores de tarifas se basan en numerosas consideraciones. Esta Norma no limita ni respalda las acciones del regulador de tarifas.
- FC26 Aunque los reguladores de tarifas pueden influir en el calendario de la recuperación de los costos o la reversión de las recuperaciones en exceso a través de incrementos y disminuciones futuras de las tarifas, no pueden cambiar las características de los activos y pasivos que existen y que se contabilizan de acuerdo con las NIIF. El IASB no ha introducido, por ello, cambios en la contabilización de activos o pasivos que ya se han abordado en otras Normas. Dichas partidas deben contabilizarse de acuerdo con esas Normas, independientemente de si la entidad está sujeta a regulación de tarifas o no.
- FC27 Por consiguiente, el IASB decidió que el alcance de la Norma debe limitarse a especificar la forma en que una entidad informa sobre las diferencias que surgen entre los requerimientos de la contabilidad de actividades reguladas de los reguladores de tarifas y la contabilidad que se requeriría, en otro caso, para estados financieros que se prepararan de acuerdo con las NIIF, en ausencia de esta Norma.

Reconocimiento, medición deterioro de valor y baja en cuentas

Exención temporal del párrafo 11 de la NIC 8

- FC28 Como destaca el párrafo FC7, la práctica establecida en las NIIF ha sido que las entidades con tarifas reguladas no reconozcan las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en los estados financieros conforme a las NIIF. A algunos miembros del IASB les preocupaba que entidades que reconocieran saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con esta Norma, pudieran dar la apariencia de que cumplen con las NIIF, mientras que son incongruentes con los objetivos señalados por el IASB, es decir, proporcionar a los usuarios de los estados financieros información financiera que sea transparente, comparable y de alta calidad. El IASB no consideró la exención de partes de la NIC 8 a la ligera, sino que introdujo este paso intermedio para disminuir una barrera significativa a la adopción de las NIIF en algunas jurisdicciones, pendiente de la terminación del proyecto integral de Actividades

con Tarifas Reguladas. Este paso también pretendía minimizar la distorsión, para los usuarios (por ejemplo, una ausencia de continuidad de la información disponible para los análisis de tendencias) y preparadores (por ejemplo, cambios amplios de sistemas) cuando entidades de estas jurisdicciones hacen la transición a las NIIF.

- FC29 Al IASB le han comentado que la mayoría de los organismos emisores de normas nacionales que permiten o requieren el reconocimiento de saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con PCGA locales, lo hacen usando los requerimientos de los PCGA de los EE.UU. (Tema 980 *Operaciones de Actividades Reguladas* en el FASB *Codificación de Normas de Contabilidad*) o requerimientos locales basados en los PCGA de los EE.UU. Por consiguiente, el IASB no espera que haya diversidad significativa en la contabilización de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en jurisdicciones que actualmente aplican la contabilidad de actividades reguladas en los estados financieros.
- FC30 El párrafo 12 de la NIC 8 podría permitir la aplicación del Tema 980 o requerimientos de PCGA locales similares en estados financieros conforme a las NIIF, pero solo en la medida en que dichos PCGA locales no entren en conflicto con las fuentes de guías enumeradas en el párrafo 11 de la NIC 8 (es decir, otras Normas y el *Marco Conceptual*). Como se destacó en el párrafo FC6, el Comité de Interpretaciones concluyó que los criterios de reconocimiento de la SFAS 71 (ahora incorporados en el Tema 980) no eran totalmente congruentes con los criterios de reconocimiento de las NIIF. Esto es así porque algunos saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas tienen prohibido específicamente su reconocimiento como activos y pasivos por otras Normas. Esto está en conflicto con las fuentes enumeradas en el párrafo 11 de la NIC 8 que ha impedido que casi todos los preparadores conforme a las NIIF existentes reconozcan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. Por consiguiente, el IASB ha decidido que debe concederse una exención temporal del párrafo 11 de la NIC 8 a las entidades que queden dentro del alcance de esta Norma, para superar la restricción sobre el uso de las fuentes de guías de contabilidad mencionadas en el párrafo 12 de la NIC 8.
- FC31 Al desarrollar la NIIF 4 *Contratos de Seguro* y la NIIF 6 *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*, el IASB consideró si estas normas deberían impedir que una entidad, que sigue sus requerimientos de contabilidad (es decir, PCGA nacionales) al contabilizar los contratos de seguro o la exploración y evaluación de recursos minerales respectivamente, eligiera políticas contables que no formen parte de un sistema integral de contabilización. En congruencia con sus conclusiones, en dichas Normas el IASB concluyó que definir los PCGA nacionales habría planteado problemas. Podrían haber surgido problemas de definición adicionales porque algunas entidades no aplican los PCGA nacionales de su propio país. Por ejemplo, algunas entidades que no son de los EE.UU. con actividades con tarifas reguladas aplican los PCGA de los EE.UU. (Tema 980). Más aún, la imposición de requerimientos establecidos por otro organismo es poco corriente y, probablemente, está fuera del mandato del IASB.
- FC32 Por consiguiente, el IASB decidió que una entidad podría continuar siguiendo las políticas contables que estaba usando cuando aplicó por primera vez los

requerimientos de las NIIF, siempre que satisfagan los requerimientos de los párrafos 10 y 12 de la NIC 8. Esto debería ayudar a asegurar que esas políticas son generalmente aceptadas en la jurisdicción local, porque los PCGA locales permiten el uso de otros pronunciamientos de emisores de normas o porque es una práctica aceptada en el sector industrial. El IASB decidió adoptar en esta Norma el mismo enfoque que adoptó con las NIIF 4 y 6 por las mismas razones.

Cambios en las políticas contables

- FC33 La NIC 8 prohíbe un cambio en las políticas contables que no sea requerido por una Norma, salvo que el cambio dé lugar a información que sea fiable y más relevante. El párrafo 15 de la NIC 8 explica que esto es así, porque los usuarios de los estados financieros tienen la necesidad de poder comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, a fin de identificar tendencias en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. En congruencia con sus conclusiones de las NIIF 4 y 6, el IASB decidió permitir cambios en las políticas contables de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas si ellos hacen los estados financieros más relevantes y no menos fiables, o más fiables y no menos relevantes, evaluados de acuerdo con los criterios de la NIC 8.
- FC34 Como señalamos anteriormente, el IASB ha comenzado la fase de investigación de un proyecto integral para investigar la forma en que los estados financieros conforme a las NIIF pueden reflejar los efectos de la regulación de tarifas (véase el párrafo FC10). Hasta que ese proyecto se termine, el IASB desea minimizar la distorsión de la información utilizada para los análisis de tendencias de los estados financieros conforme a las NIIF y, por ello, pretende restringir los cambios en políticas contables. La práctica establecida en las NIIF ha sido que casi todas las entidades con tarifas reguladas no reconozcan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en los estados financieros conforme a las NIIF. Por consiguiente, el IASB piensa que cambiar una política contable para comenzar a reconocer estos saldos, o reconocer un amplio rango de dichos saldos, modificando una política de PCGA anterior, cuando dicho cambio de política podría modificarse nuevamente después de la terminación del proyecto de Actividades con Tarifas Reguladas, no haría los estados financieros más fiables. El alcance de esta Norma y la restricción de los cambios en las políticas contables de los párrafos 13 a 15, por ello, prohíben que las entidades que actualmente no reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas comiencen a hacerlo.
- FC35 El IASB quiso evitar la imposición de cambios innecesarios de políticas contables como consecuencia de la aplicación de esta Norma. Sin embargo, no quería impedir que entidades que actualmente reconocen saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas dejaran de hacerlo al adoptar las NIIF, porque esto sería congruente con la práctica de las NIIF establecida. El IASB piensa que esto daría lugar a que una entidad presente información más comparable con los preparadores conforme a las NIIF existentes, lo cual acercaría los estados financieros a los criterios de la NIC 8. El IASB ha decidido, por ello, que la continuación del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, debe ser opcional de acuerdo con esta Norma. A una entidad que es elegible para aplicar esta Norma, pero que decide

no hacerlo y, por consiguiente, deja de reconocer sus saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, no se le requiere que aplique ninguno de los requerimientos de información a revelar de esta Norma. Sin embargo, no se prohíbe que estas entidades, y otras que no cumplen los requisitos para aplicar esta Norma, proporcionen información a revelar complementaria, tal como la establecida en los párrafos 30 a 36.

- FC36 Además, esta Norma contiene algunos requerimientos contables específicos para la presentación que pueden requerir que las entidades cambien la presentación de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que reconocen de acuerdo con sus políticas contables conforme a PCGA anteriores. El IASB piensa que estos cambios, junto con los requerimientos de información a revelar específicos establecidos en esta Norma, mejorarán la comparabilidad y comprensibilidad, y proporcionarán información relevante a los usuarios.

Interacción con otras Normas

- FC37 Cualquier excepción, exención o requerimientos adicionales específicos relacionados con la interacción de esta Norma con otras Normas están contenidos en esta Norma. El IASB piensa que, excepto por la NIIF 1, otras Normas no deben estar sujetas a modificaciones consiguientes relacionadas solo con esta Norma, porque su aplicación está restringida a una población limitada de entidades. Además, se pretende que sea aplicable solo como una solución provisional a corto plazo hasta que se termine el proyecto integral de Actividades con Tarifas Reguladas.

- FC38 Como se destacó anteriormente, para aplicar esta Norma una entidad elegible debe optar por aplicarla en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF. Por consiguiente, una entidad que adopta por primera vez las NIIF aplicará inicialmente esta Norma al mismo tiempo que implementa la NIIF 1. El párrafo D8B de la NIIF 1 proporciona una exención para permitir a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que utilicen, como el costo atribuido en la fecha de transición a las NIIF, el importe en libros conforme a los PCGA anteriores de partidas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles que se usan, o usaban con anterioridad, en operaciones sujetas a regulación de tarifas. A efectos de esta exención, el párrafo D8B definía operaciones que están sujetas a regulación de tarifas en el contexto de un costo más margen o costo de tipo de servicio de regulación de tarifas. El IASB ha decidido realizar una modificación consiguiente al párrafo D8B de la NIIF 1 para hacer congruente la definición de regulación de tarifas utilizada en ese párrafo con la definición utilizada en esta Norma. Esto asegurará que a una entidad que adopta por primera vez las NIIF, que implemente esta Norma, no se le prohíbe utilizar las exenciones disponibles para otras entidades que adoptan por primera vez la NIIF 1.

Recuperabilidad

- FC39 Aunque la aprobación por el regulador de tarifas puede no garantizar que se recuperará (o revertirá) un saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas a través de ventas futuras, proporciona un alto grado de seguridad de que los beneficios económicos anticipados llegarán o saldrán de la entidad. En algunos casos, una entidad puede incurrir en costos varios meses o incluso años

antes de que el regulador de tarifas los apruebe formalmente. El IASB concluyó que, en estos casos, se requiere el juicio profesional para determinar si los costos pueden considerarse recuperables. Por consiguiente, el IASB decidió no desarrollar requerimientos de reconocimiento o deterioro específicos para estas circunstancias, sino que, en su lugar, decidió que una entidad debería continuar aplicando sus políticas contables conforme a los PCGA anteriores para el reconocimiento y medición de estos importes.

Presentación

Construcción por la propia entidad o activos generados internamente

- FC40 El IASB destacó que, en algunos casos, un regulador de tarifas requiere, a efectos de fijación de tarifas, que una entidad incluya, como parte del costo de la propiedad, planta y equipo u otros activos, importes que no incluirían entidades sin tarifas reguladas. Por ejemplo, un regulador de tarifas puede especificar la forma en que se calcula el valor en libros de una partida de propiedades, planta y equipo a efectos de fijación de tarifas (la base de la tarifa o el valor de regulación), el cual puede diferir del método requerido por la NIC 16.
- FC41 El IASB reconoce que existen al menos dos alternativas para la contabilización de estos importes: presentarlos por separado o incluirlos en los importes presentados para las propiedades, planta y equipo u otros activos. Los partidarios de la primera alternativa piensan que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocerían como consecuencia de esta Norma no tienen las mismas características que los activos y pasivos que se reconocerían de acuerdo con otras Normas. Por consiguiente, los proponentes de esta alternativa piensan que todos los importes que cumplen los requisitos de reconocimiento como saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas deben presentarse por separado de los activos y pasivos que se reconocen de acuerdo con otras Normas, en lugar de incluirse en el importe en libros de la partida de propiedades, planta y equipo u otro activo.
- FC42 Los partidarios de la segunda alternativa piensan que algunos saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocerían como consecuencia de esta Norma están tan estrechamente relacionados con otros activos de la entidad que la contabilización por separado no proporciona información adicional a los usuarios. Los proponentes de esta alternativa piensan que cuando los activos de actividades reguladas son complementarios a otros activos y tienen vidas útiles similares, no hay necesidad de incurrir en costos de contabilización separada. En su lugar, piensan que los otros activos deben medirse por el importe permitido a efectos de regulación de tarifas. De acuerdo con esta alternativa, una entidad incluye los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en el costo del activo que se reconoce de acuerdo con otras Normas como un solo activo. Este enfoque es congruente con el aplicado por los PCGA de los EE.UU. (Tema 980).
- FC43 El IASB considerará esta cuestión como parte del proyecto integral de Actividades con Tarifas Reguladas. A efectos de esta Norma, el IASB ha decidido requerir la primera alternativa. Esta decisión no cambia la exención disponible

para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que usan la exención del costo atribuido proporcionada por el párrafo D8B de la NIIF 1 (véase el párrafo FC38). Esto es congruente con la decisión del IASB de no introducir cambios en la contabilización de los activos y pasivos que ya están tratados en otras Normas (véase el párrafo FC26). Algunos miembros del IASB piensan que esta presentación por separado es esencial hasta que se complete la consideración de las cuestiones más fundamentales sobre la contabilización de las actividades con tarifas reguladas a través del proyecto integral.

Presentación por separado en los estados financieros principales

- FC44 Muchas de las partidas incluidas en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se capitalizarían, en otras circunstancias, como activos (o pasivos) en ausencia de las exenciones temporales del párrafo 11 de la NIC 8 contenidas en esta Norma (véase el párrafo FC30). Por consiguiente, y en congruencia con la decisión del IASB tratada en el párrafo FC43, la Norma requiere que el total de todos los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y el total de todos los saldos acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se presenten como partidas separadas en el estado de situación financiera. De forma análoga, el movimiento neto entre los saldos de apertura y cierre se presenta por separado en el estado, o estados, del resultado del periodo y otro resultado integral, dividido entre los importes relacionados con el otro resultado integral y los relacionados con el resultado del periodo. Cualesquiera movimientos no relacionados con el resultado del periodo u otro resultado integral, tal como los importes adquiridos o dispuestos, se revelan en la conciliación de los saldos de apertura y cierre requeridos por el párrafo 33.
- FC45 Además, el IASB concluyó que la presentación del impacto de la regulación por separado proporcionaría información más útil sobre el entorno de regulación y sería congruente con la característica cualitativa de mejora de la comparabilidad de los párrafos CC20 a CC25 del *Marco Conceptual*. En concreto, permitiría a los usuarios comparar más directamente las propiedades, planta y equipo o activos intangibles de entidades con tarifas reguladas comparables (además de compararlas con las entidades sin tarifas reguladas), independientemente de si reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en sus estados financieros. Esto daría lugar, también, a una aplicación más congruente de las NIIF para todas las demás transacciones o actividades, sin importar si una entidad tiene actividades de tarifas reguladas y el tipo entorno de regulación de tarifas a que está sujeta la entidad.
- FC46 El IASB concluyó que la presentación separada de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, especialmente los importes que las prácticas conforme a PCGA nacionales permiten, a menudo, incluir en los importes en libros de las propiedades, planta y equipo y otros activos, es una mejora importante porque contribuye al incremento de transparencia de la información financiera. El IASB destacó que una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede aplicar la exención del costo atribuido del párrafo D8B de la NIIF 1, que permite que las entidades que adoptan las NIIF utilicen sus importes en libros conforme a PCGA anteriores en la fecha de transición a las

NIIF 14 FC

NIIF. Esta exención dispensa a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que, en otro caso, se les requeriría separar el componente de regulación del importe en libros de, en algunos casos, partidas muy importantes y antiguas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles en la fecha de transición a las NIIF, lo cual podría ser impracticable. El IASB ha realizado una modificación consiguiente al alcance de la exención de la NIIF 1, para hacerla congruente con el alcance de esta Norma. Por consiguiente, las entidades que apliquen esta Norma solo necesitarán aislar los importes de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para dichas partidas sobre una base prospectiva desde la fecha de transición a las NIIF. El IASB también destacó que la información requerida para la presentación separada sobre la base de negocio en marcha está normalmente disponible en cualquier caso, debido a los requerimientos de información de los reguladores de tarifas.

Distribución corriente/no corriente y compensación

FC47 Los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas surgen de costos (ingresos) individuales específicos que el regulador de tarifas requiere o permite diferir a periodos futuros. Las tarifas cargadas por bienes o servicios en el periodo presente pueden pretender la recuperación de una combinación de costos pasados, costos presentes y, en algunos casos, costos futuros anticipados. Aunque el regulador de tarifas puede especificar el periodo a lo largo del cual pretende la recuperación de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, podría ser necesario el juicio profesional para identificar los costos que el ingreso de actividades ordinarias facturado recupera en un periodo. Esto significa que puede ser necesaria una programación detallada del calendario de recuperación o reversión de cada saldo deudor o acreedor de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, con el propósito de identificar qué importes deben clasificarse como corrientes o qué importes se recuperarían o revertirían en el mismo periodo a efectos de compensación. Por consiguiente, el IASB ha decidido que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no deben presentarse como corrientes o no corrientes y que los saldos deudores o acreedores no deben compensarse en el estado de situación financiera. En su lugar, esta Norma requiere que se revele información sobre los periodos a lo largo de los cuales se esperan recuperar o revertir los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. Sin embargo, no se prohíbe que una entidad identifique los importes corrientes y no corrientes en la información revelada si la información correspondiente está disponible.

Información a revelar

FC48 En diciembre de 2012, el IASB lanzó un estudio sobre información a revelar, que iba dirigido a preparadores, usuarios y otros interesados o afectados por los requerimientos de información a revelar. Los resultados se trataron en foros de discusión públicos sobre *Información a Revelar en la Información Financiera* en enero de 2013. El estudio y el foro de discusión pretendían ayudar al IASB a obtener una visión clara de los “problemas de información a revelar” percibidos (es decir, identificar los requerimientos de información a revelar que suponen una carga para los preparadores, pero no proporcionan a usuarios información relevante suficiente). Las opiniones de la mayoría de los preparadores de estados

financieros que tomaron parte en estos eventos identificaron como principal problema los requerimientos de información a revelar que son demasiado amplios, sin haberse hecho lo suficiente para excluir información no significativa, a lo que se ha denominado como “sobrecarga de información a revelar”. De forma análoga, muchos usuarios de los estados financieros consideraban que los preparadores podrían hacer más para mejorar la comunicación de información relevante dentro de los estados financieros, en lugar de dejar que los usuarios filtren grandes cantidades de información.

- FC49 Con esto en mente, esta Norma establece un objetivo general de información a revelar, así como una lista detallada de partidas que podrían ser útiles para lograr ese objetivo. El IASB ha concluido, previamente, que es innecesario, en general, señalar explícitamente esa información a revelar especificada relacionada solo con partidas significativas, porque todas las Normas están regidas por el concepto de importancia relativa como se describe en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* y en la NIC 8. El IASB ha decidido, en congruencia con sus conclusiones anteriores, no hacer referencia específica a la importancia relativa en esta Norma. Sin embargo, esta Norma contiene otras guías específicas que aclaran que los preparadores deberían utilizar su juicio profesional para decidir qué partidas detalladas son necesarias para lograr el objetivo y con qué nivel de detalle proporcionarlas.
- FC50 El IASB piensa que una comprensión de los tipos diferentes de actividades con tarifas reguladas de una entidad es importante para entender la entidad en su conjunto. Además, se considera importante una comprensión de cada clase de cuenta de diferimiento de actividades reguladas, porque puede proporcionar información sobre la naturaleza de la regulación de tarifas y el calendario potencial de flujos de efectivo relacionados. Por consiguiente, esta Norma requiere que se revele información cuantitativa y cualitativa sobre cada tipo de actividades con tarifas reguladas de una entidad y cada clase de saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, porque esto proporcionará información que es más útil para evaluar el impacto de los entornos diferentes de regulación de tarifas.
- FC51 El IASB piensa que la mayoría de las entidades que ya reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. o requerimientos o prácticas similares en otras jurisdicciones, proporcionan actualmente la mayoría de la información que requiere revelar el párrafo 33 de esta Norma. Sin embargo, el IASB observó que la información se revela, a menudo, en varios sitios a lo largo de los estados financieros de forma que puede hacerse difícil para un usuario apreciar el efecto global que la regulación de tarifas ha tenido sobre los importes reconocidos en los estados financieros. Por consiguiente, esta Norma requiere que las entidades cumplan los requerimientos de información a revelar, proporcionando una tabla, que contenga información agregada, y mostrando una conciliación de los movimientos en los importes en libros en el estado de situación financiera de las diversas categorías de partidas reguladas. Esta tabla se requerirá a menos que sea más apropiado otro formato. El IASB destacó que esta tabla, que muestra información de forma estructurada, ayudará a los usuarios de los estados

financieros a comprender la forma en que la situación financiera y el resultado integral presentados por la entidad se han visto afectados por la regulación de tarifas.

Localización de la información a revelar cualitativa

- FC52 El IASB observó que muchas entidades proporcionan, a menudo en los informes de comentarios de la gerencia que acompañan a los estados financieros, una descripción cualitativa de la naturaleza y extensión del efecto de regulación de tarifas de sus actividades. El IASB reconoce que la naturaleza y extensión de la regulación de tarifas puede tener un impacto significativo sobre el importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias y los flujos de efectivo de una entidad con tarifas reguladas. Por ello, el IASB concluyó que esta información a revelar debe ser parte de los estados financieros y podría darse en los estados financieros o incorporarse mediante una referencia cruzada de los estados financieros a algún otro estado que esté disponible para los usuarios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros. Este enfoque pretende reducir duplicidades de información y es congruente con algunos tipos de información a revelar sobre riesgos requerida por la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Fecha de vigencia y transición

- FC53 Esta Norma solo estará disponible para entidades que adoptan por primera vez las NIIF y necesitará aplicarse retroactivamente en la fecha de transición a las NIIF. El IASB habitualmente pretende permitir un mínimo de un año entre la fecha en que se emiten las Normas completamente nuevas o modificaciones importantes a Normas y la fecha en que se requiere su implementación. Por consiguiente, el IASB ha establecido el 1 de enero de 2016 como fecha de vigencia para esta Norma. Se permite la aplicación anticipada para que estén disponibles los beneficios descritos en el párrafo FC20 en la primera ocasión.
- FC54 El IASB concluyó que es necesaria la exención no explícita de la aplicación completa de forma retroactiva de la Norma, porque la política existente de reconocimiento, medición, deterioro de valor y baja en cuentas se mantiene cuando esta Norma se aplica. Las entidades que adoptan por primera vez las NIIF pueden utilizar la exención del costo atribuido para propiedades, planta y equipo y activos intangibles que está ya disponible en la NIIF 1, que permite a dichas entidades utilizar sus importes en libros conforme a los PCGA anteriores en la fecha de transición a las NIIF. Por consiguiente, solo necesitarán cambiar sus políticas de presentación para estas partidas para aislar los importes de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas sobre una base prospectiva desde la fecha de transición a las NIIF.

Resumen de los principales cambios con respecto al Proyecto de Norma *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*

- FC55 La definición propuesta de regulador de tarifas incluía el término “o contrato” al establecer la autoridad del regulador de tarifas. Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*, que se publicó en abril de 2013 (el “PN de 2013”), estaban preocupados

porque este término diera lugar a que la definición fuera demasiado amplia. Quienes respondieron suponían que la intención de incluir al organismo de dirección propio de la entidad era para captar (apropiadamente) los casos en los que una entidad lleva a cabo actividades monopolísticas que anteriormente realizaba el estado y, por consiguiente, el gobierno le delega poderes de regulación. Sin embargo, a quienes respondieron les preocupaba que el alcance pudiese aplicarse, por analogía, a otras entidades comerciales que tengan características monopolísticas. Esta preocupación se planteó en el contexto de entidades que, en ausencia de un regulador externo, se autorregulan (por ejemplo, acordando formalmente esto con inversores a través de los artículos de asociación u otros acuerdos contractuales). Las entidades pueden hacer esto para evitar la intervención potencial del gobierno si puede percibirse, de alguna forma, que abusan de su posición fuerte en el mercado.

- FC56 Por consiguiente, el IASB decidió pulir la definición de regulador de tarifas para excluir la autorregulación y, en su lugar, requerir que el regulador de tarifas esté apoyado por ley u otras regulaciones formales.
- FC57 Además, las definiciones de regulación de tarifas y el regulador de tarifas fueron adicionalmente perfeccionadas para aclarar que la regulación puede permitir alguna flexibilidad en los precios a cargar, dentro de un rango de precios establecidos o aprobados por el regulador de tarifas.
- FC58 Se ha eliminado el criterio de alcance del párrafo 7(b) del PN de 2013, que proponía que el precio establecido por la regulación (la tarifa) debe diseñarse para recuperar los costos deducibles de proporcionar los bienes o servicios regulados. Al IASB le convencieron los argumentos de algunos que respondieron que este criterio era incongruente con el objetivo subyacente del IASB de reducir las barreras para la adopción de las NIIF. Además, la conservación de este criterio puede percibirse como que se prejuzga el resultado del proyecto integral.
- FC59 Otros cambios importantes con respecto a las propuestas del PN de 2013 son los siguientes:
- (a) Se ha añadido una guía de aplicación para:
 - (i) Aclarar algunas cuestiones de contabilidad del grupo. El párrafo 19 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* requiere que “una controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas”. Por consiguiente, si una controladora reconoce saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con esta Norma, aplicará las mismas políticas contables para el reconocimiento, medición, deterioro de valor y baja en cuentas de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que surgen de las actividades con tarifas reguladas de todas sus subsidiarias, incluso si algunas de dichas subsidiarias no reconocen estos saldos en sus estados financieros propios. Un requerimiento

similar se aplica a un inversor que utiliza el método de la participación a inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

- (ii) Introducir una excepción limitada a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* para requerir la continuación de las políticas contables conforme a los PCGA anteriores para el reconocimiento y medición de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas adquiridas o asumidas en una combinación de negocios. El IASB destacó que, si una adquirente no reconoce los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con esta Norma, pero posteriormente adquiere una subsidiaria que reconoce estos saldos, la adquirente no es elegible para aplicar esta Norma. Por consiguiente, la adquirente no es elegible para reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de la adquirida en los estados financieros consolidados.
- (iii) Aclarar que no se prohíbe que una entidad reconozca saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas nuevos para diferencias temporales que se crean como consecuencia de un cambio en una política contable para otras partidas requeridas por las NIIF. El IASB destacó que el reconocimiento de las diferencias temporales entre sus políticas contables aplicadas y los requerimientos de tarifas reguladas es un elemento clave de los que representan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. Cuando una entidad adopta las NIIF, las políticas contables que una entidad utilice en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF, pueden diferir de las que utilizaba en la misma fecha conforme a sus PCGA anteriores. Estos cambios en políticas contables pueden crear nuevas diferencias temporales que se registrarán por la entidad en las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. Por ejemplo, el regulador de tarifas puede permitir que los costos de pensiones se reflejen en las tarifas cuando se pagan los beneficios u otros costos. Las políticas contables conforme a los PCGA anteriores para costos de pensiones podrían haber sido congruentes con esta política de “a medida que se paga” y, por ello, ningún saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas habría existido para dichos costos. Sin embargo, la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* requiere que los costos de pensiones se atribuyan a periodos de servicio de acuerdo con la fórmula de beneficios del plan, o en algunos casos, sobre una base lineal. Para los costos de pensiones de beneficios definidos, esto crearía una diferencia temporal nueva para la cual se crearía un saldo de cuentas de diferimientos de actividades. A algunos de quienes respondieron les preocupaba que la prohibición de cambiar las políticas contables impidiera que se reconocieran los nuevos saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas creados. Sin embargo, el IASB no pretendía esto, porque el reconocimiento de estas diferencias temporales sería

congruente con el reconocimiento de otras diferencias temporales ya reconocidas como saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

- (b) El requerimiento de continuar con las políticas contables conforme a los PCGA anteriores para el reconocimiento, medición y deterioro de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas ha sido ampliado para incluir la baja en cuentas.
- (c) El requerimiento de presentar el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral se ha modificado para requerir que el movimiento neto se divida entre importes relacionados con partidas presentadas en el resultado del periodo y las presentadas en otro resultado integral. Quienes respondieron persuadieron al IASB de que señalara que la propuesta de reconocer todos los movimientos netos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en una sola partida en la sección del resultado del periodo del estado del resultado del periodo y otro resultado integral podría ser confuso o engañoso cuando una parte importante del movimiento relacionado con partidas que se reconocen en otro resultado integral.
- (d) Las referencias a la importancia relativa como factor a considerar al decidir el nivel de detalle a revelar han sido eliminadas. El IASB destacó que la consideración de la importancia relativa está ya tratada en la NIC 1 y la NIC 8. El IASB está actualmente evaluando la adecuación de las guías contenidas en dichas Normas como parte de su proyecto de Iniciativas a Revelar.

- FC60 Unos pocos de los que respondieron al PN de 2013 solicitaron guías adicionales para la aplicación de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. En concreto solicitaban que debe dejarse claro que las partidas separadas para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y movimientos en ellas deben incluirse también en un conjunto condensado de estados financieros. Sin embargo, el IASB no estuvo de acuerdo que sean necesarias dichas guías adicionales. El párrafo 10 de la NIC 34 requiere que esos estados financieros condensados “deberán contener, como mínimo, cada uno de los encabezados y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas que se exigen en esta Norma.” Además, los párrafos 15 y 15A de la NIC 34 requiere que una entidad incluya una explicación de los sucesos y transacciones que sean significativos para el entendimiento de los cambios en la situación financiera y el rendimiento de la entidad.
- FC61 El IASB concluyó que los requerimientos existentes, junto con la información detallada al final de año requerida por esta Norma, son suficientes para proporcionar a los usuarios información relevante para entender los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconozcan.
- FC62 Los ejemplos ilustrativos y los Fundamentos de las Conclusiones del PN de 2013 contienen antecedentes de alguna información educativa sobre la regulación de

tarifas, que no estaba específicamente relacionada con los contenidos de los requerimientos propuestos. Estos antecedentes de información se han eliminado de esta Norma.

Análisis de los efectos

- FC63 El IASB se comprometió a evaluar y compartir conocimiento sobre los costos probables de implementación de los nuevos requerimientos y los probables costos corrientes y beneficios asociados de cada nueva Norma. Los costos y beneficios se denominan conjuntamente como “efectos”. El IASB obtiene una mejor comprensión de los efectos probables de las propuestas para las Normas nuevas o revisadas a través de su exposición formal de propuestas, análisis y consulta con las partes correspondientes.
- FC64 En la evaluación de los efectos probables de permitir que las entidades con regulación de tarifas que adoptan por primera vez las NIIF continúen reconociendo los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, el IASB consideró los siguientes factores:
- (a) la forma en que los cambios en la presentación de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas afectan a los estados financieros de una entidad con tarifas reguladas;
 - (b) si los cambios mejoran la comparabilidad de la información financiera entre periodos de presentación diferentes para una entidad con tarifas reguladas y entre entidades con tarifas reguladas distintas en un periodo de presentación concreto;
 - (c) si los cambios mejorarán la calidad de la información financiera disponible para los inversores y su utilidad para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad con tarifas reguladas;
 - (d) si los usuarios se beneficiarán de una mejor toma de decisiones económicas como resultado de información financiera mejorada;
 - (e) El efecto probable de los costos de cumplimiento para los preparadores, tanto en la aplicación inicial como sobre una base continua; y
 - (f) si los costos probables de análisis de los usuarios se ven afectados.

Estados financieros de entidades con tarifas reguladas

- FC65 El alcance de esta Norma se limita a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que ya reconocen los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en sus estados financieros de acuerdo con sus PCGA anteriores. Por consiguiente, los estados financieros de las entidades con tarifas reguladas que ya aplican las NIIF, o que no reconocen, en otro caso, estos saldos, no se verán afectadas por esta Norma.
- FC66 Esta Norma permite que las entidades con tarifas reguladas que queden dentro de su alcance continúen aplicando sus políticas de reconocimiento, medición, deterioro de valor y baja en cuentas para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. Por consiguiente, la aplicación de esta Norma debería tener un impacto pequeño o nulo sobre los activos netos o ganancia neta presentada en los estados financieros.

- FC67 Sin embargo, se cambiará la presentación de algunos saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para aislar el impacto de su reconocimiento y presentará dicho impacto como partidas separadas en el estado de situación financiera y en el estado del resultado de periodo y otro resultado integral. En concreto, algunos saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se presentarían dentro del importe en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles e inventarios, de acuerdo con PCGA anteriores se presentarán, en el futuro, forma separada de dichas clases de activos, de acuerdo con esta Norma.

Comparabilidad

- FC68 El IASB reconoce que los requerimientos de esta Norma reducirán la comparabilidad de alguna forma, pero piensa que esta reducción se verá compensada por otras mejoras en la comparabilidad que procederán de la aplicación de los requerimientos de esta Norma.
- FC69 Como destacaba el párrafo FC19, permitiendo que solo una población limitada de entidades reconociera los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se introducirá alguna incongruencia y diversidad en la práctica de las NIIF, cuando actualmente no existe. Sin embargo, esto se ve mitigado por los requerimientos para aislar los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, y los movimientos en dichos saldos, en partidas separadas en los estados financieros.
- FC70 El IASB es consciente de que muchas entidades con tarifas reguladas ven la incapacidad para reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en los estados financieros conforme a las NIIF como una barrera importante en la adopción de las NIIF. Aunque se entiende que muchas de estas entidades utilizan políticas similares para el reconocimiento y medición de estos saldos, usan marcos distintos de contabilización para la preparación y presentación de los estados financieros en su conjunto. El IASB piensa que la reducción de las barreras para estas entidades que adoptan las NIIF mejorará la comparabilidad de los estados financieros de las entidades con tarifas reguladas a lo largo de las jurisdicciones.
- FC71 Además, el IASB piensa que los requerimientos para aislar los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, y los movimientos en dichos saldos, de otras partidas en los estados financieros incrementará la transparencia de estas partidas. Esto proporcionará mayor comparabilidad entre estas entidades dentro del alcance de esta Norma. Como consecuencia, esto ayudará a los usuarios de los estados financieros a comprender con mayor claridad el impacto de reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, y permitirá la comparación directa no solo entre las entidades a las que se les permitirá reconocer estos saldos, sino también entre entidades que no los reconocen.

Utilidad para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad

- FC72 La regulación de tarifas impone un marco para establecer los precios que pueden cargarse a los clientes por bienes o servicios. Por consiguiente, una entidad con

tarifas reguladas no puede, habitualmente, reaccionar rápidamente para cambiar sus precios de venta en respuesta a cambios en sus costos operativos o de otro tipo. Muchos de los que apoyaban el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en los estados financieros argumentan que estos saldos proporcionan alguna indicación del impacto de estos retrasos temporales sobre los flujos de efectivo que se generarán a través de ventas futuras que se realizarán a un mayor o menor precio. La información a revelar requerida por esta Norma debería proporcionar más información sobre el importe y calendario esperados de recuperación o reversión de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas reconocidos.

Toma de decisiones económicas mejores

FC73 Al IASB le han venido diciendo muchos usuarios en jurisdicciones, que actualmente permiten o requieren el reconocimiento en los estados financieros de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, que la información sobre dichos saldos es útil para la toma de decisiones económicas. Al mismo tiempo, muchos otros usuarios de los estados financieros conforme a las NIIF han destacado que la introducción de estos saldos podría confundir porque no está claro si cumplen las definiciones de activos y pasivos. Como consecuencia, estos usuarios piensan que no está claro lo que representan dichos saldos.

FC74 El IASB piensa que esta Norma permitirá que las entidades dentro de su alcance continúen proporcionando la información que algunos usuarios encuentran útil, pero que los requerimientos de presentación proporcionarán claridad para evitar confusión para los que no estén familiarizados con el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

FC75 En concreto el IASB piensa que las mejoras en la comparabilidad destacadas en los párrafos FC69 a FC71 proporcionarán a los usuarios de los estados financieros más información para ayudarles a comprender mejor el impacto de la regulación de tarifas sobre las entidades con tarifas reguladas que podrán continuar reconociendo los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con esta Norma.

Efecto sobre los costos de cumplimiento para los preparadores

FC76 Esta Norma no cambiará las políticas de reconocimiento o medición de las entidades que queden dentro de su alcance y, por ello, no dará lugar a costos por cambios a este respecto. Sin embargo, el IASB reconoce que la presentación separada de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas es probable que dé lugar a cambios en la mayoría de las políticas de presentación existentes. Las políticas existentes de entidades dentro del alcance de esta Norma, habitualmente, requieren o permiten que ciertos saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se incluyan dentro del importe en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo y de otros activos. La presentación separada requerida por esta Norma puede añadir algún costo sobre una base de negocio en marcha, porque los preparadores necesitarían rastrear

algunas de las diferencias entre los importes por actividades reguladas y los presentados en los estados financieros en más detalle que el actualmente requerido.

FC77 Sin embargo, el costo de la aplicación inicial de esta Norma se verá mitigado en gran medida por la exención ya contenida en el párrafo D8B de la NIIF 1. Esta exención se aplica a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF que mantienen partidas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles que se utilizan o eran anteriormente utilizados, en operaciones sujetas a regulación de tarifas. Se permite que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF utilicen el importe en libros conforme a PCGA anteriores para un elemento así en la fecha de transición a las NIIF como el costo atribuido. Por consiguiente, la carga administrativa adicional para rastrear los cambios solo necesita aplicarse de forma prospectiva para las diferencias que surgen después de la fecha de transición.

FC78 Además, el IASB comprende que en muchos sistemas de regulación, los requerimientos de la contabilidad de regulación requieren que los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas se registren en cuentas separadas dentro del sistema de registro financiero de la entidad, al menos hasta el momento en que el regulador emite una decisión de tarifas formal. Por consiguiente, el IASB piensa que los costos incrementales de conservar esta separación más allá del momento requerido normalmente por el regulador no deben ser significativos.

Cómo se ven afectados los costos de análisis de los usuarios

FC79 El efecto probable de estos requerimientos en los costos de análisis para los usuarios de los estados financieros se espera que se compensen por los beneficios de la mejora de la información. Algunos usuarios han comentado que la información relacionada con el impacto que la regulación de tarifas tiene sobre el importe, calendario y certeza de los rendimientos y flujos de efectivo es importante. El IASB piensa que la presentación segregada e información a revelar relacionada requerida por esta Norma destacará más claramente este impacto. Como se destacó en el párrafo FC66, los requerimientos deberían tener un impacto pequeño o nulo sobre los activos netos o la ganancia neta presentada en los estados financieros de las entidades dentro del alcance de esta Norma. Por consiguiente, se espera que haya una distorsión pequeña sobre la información disponible para el análisis de tendencias. Aunque los cambios en la presentación de los importes pueden causar que se incurra en algunos costos iniciales, el IASB piensa que la transparencia añadida que introduce esta Norma proporcionará a los usuarios con información más comparable y más clara.

Opiniones en contrario

Opiniones en contrario de los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang

- OC1 Los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang votaron en contra de la publicación de la NIIF 14.

Reducción de la comparabilidad e incongruencia con la práctica de las NIIF existente

- OC2 La práctica establecida en las NIIF ha sido que las entidades con tarifas reguladas no reconozcan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en los estados financieros conforme a las NIIF. Por consiguiente, casi todas las entidades con tarifas reguladas en el mundo que reconocían con anterioridad los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas en sus estados financieros de acuerdo con sus PCGA anteriores no continuaban reconociendo estos saldos, sino que, en su lugar, los daban de baja al adoptar por primera vez las NIIF. En opinión de los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang, permitir, ahora, que una población desconocida de entidades con tarifas reguladas reconozca los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas al adoptar las NIIF introducirá incongruencia en el tratamiento contable en la información conforme a las NIIF y reducirá la comparabilidad existente.

- OC3 Además, los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang no estuvieron de acuerdo en permitir que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF continuaran con la medición de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocen en el estado de situación financiera utilizando sus políticas contables conforme a sus PCGA anteriores. Consideran que podría introducirse una incongruencia adicional por parte entidades que continúen aplicando prácticas existentes que podrían no ser comparables con otras entidades que tienen prácticas existentes diferentes. En su opinión aislar el impacto de reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas presentándolos por separado no es suficiente para eliminar el efecto de esta incongruencia. A los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang les preocupaba también que las entidades puedan encontrar dificultades operativas al aplicar otras Normas generales a los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, porque existe incertidumbre sobre si dichos saldos son activos y pasivos, y no hay para éstos una política clara única y congruente de reconocimiento y medición. Esto, a su vez, puede crear diversidad adicional y reducir aún más la comparabilidad en la práctica.

Creación de incertidumbre para las entidades potenciales que adopten las NIIF en el futuro

- OC4 Los Sres. Edelmann, Gomes y Zhang reconocen que esta Norma pretende ser una solución práctica, provisional y a corto plazo para abordar una barrera significativa para la adopción de las NIIF en algunas jurisdicciones. Destacan que un argumento importante en favor de esta Norma es evitar que las entidades con tarifas reguladas que tengan que hacer un cambio importante en sus políticas contables al llevar a cabo la transición a las NIIF (es decir, dar de baja en

cuentas sus saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con la práctica establecida actualmente en las NIIF de casi todas las entidades con tarifas reguladas) hasta que puedan desarrollarse guías a través del proyecto integral sobre actividades con tarifas reguladas (véase el párrafo FC18). Sin embargo, también destacan que este argumento no es nuevo, ni específico de este sujeto en concreto. A pesar de este argumento, cuando el IASB desarrolla proyectos importantes no suele introducir Normas provisionales a aplicar solo por entidades que adopten por primera vez las NIIF. En concreto, el IASB no decidió introducir una Norma provisional cuando trabajó en el Proyecto de Norma *Actividades con Tarifas Reguladas*, publicado en julio de 2009 (el “PN de 2009”), el cual, en ese momento, habría evitado igualmente la cuestión para muchas entidades en jurisdicciones que han adoptado desde entonces las NIIF.

- OC5 Además, los Sres. Edlmann, Gomes y Zhang destacaron que la mayoría de los miembros del Consejo Asesor de las NIIF, en su reunión de octubre de 2012 no apoyaba el desarrollo de una Norma provisional que permitiría la continuación de políticas conforme a PCGA existentes con anterioridad. Muchos de los miembros advirtieron en contra del establecimiento de un precedente de implementar una política de adopción de una solución provisional siempre que se ponga en marcha un proyecto importante de emisión de una norma. A los Sres. Edlmann, Gomes y Zhang les preocupaba que el desarrollo de una solución provisional en esta situación pueda crear incertidumbre sobre cual pueda ser el enfoque del IASB cuando se estén investigando proyectos importantes en el futuro.

El reconocimiento es contrario al *Marco Conceptual para la Información Financiera*

- OC6 Los Sres. Gomes y Zhang tampoco están de acuerdo con permitir que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se reconozcan en el estado de situación financiera, porque no piensan que todos estos saldos cumplan las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual* del IASB. Esta es una de las cuestiones que el proyecto integral de Actividades con Tarifas Reguladas está buscando solución. Por consiguiente, el IASB ha señalado que la NIIF 14 no anticipa el resultado del proyecto integral, y utiliza el término neutral “saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas” en lugar de “activos de actividades reguladas” y “pasivos de actividades reguladas” (véase el párrafo FC21). Sin embargo, los Sres. Gomes y Zhang consideran que permitir que se incluyan en el estado de situación financiera es equivalente a reconocerlos como activos y pasivos, lo cual, en su opinión, es contrario a los principios contables actuales del *Marco Conceptual* y la aplicación de las Normas existentes.
- OC7 Además, a los Sres. Gomes y Zhang les preocupa que permitir que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se reconozcan en los estados financieros es contrario a los objetivos del IASB de requerir en los estados financieros información comparable, transparente y de alta calidad, exigiendo que transacciones y sucesos similares se contabilicen y presenten de forma análoga. El IASB reconoce que los reguladores de tarifas tienen objetivos diferentes para la información de actividades reguladas que los que tiene el IASB

para la información financiera. En opinión de los Sres. Gomes y Zhang, permitir que los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se reconozcan acepta efectivamente que los objetivos de los reguladores de tarifas tengan prioridad sobre los objetivos de la información financiera con propósito general expresados en el *Marco Conceptual*. En concreto, consideran que permitir que se reconozcan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas acepta que efectivamente los objetivos de los reguladores de tarifas de establecer tarifas y alisar la volatilidad se reflejen en los estados financieros, lo cual procede de sucesos económicos reales. Los Sres. Gomes y Zhang piensan que es incongruente con el párrafo OB17 del *Marco Conceptual*, que destaca la importancia de describir los efectos de transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los derechos y recursos económicos de la entidad que informa en los periodos en que dichos efectos ocurren, incluso si los cobros y pagos de efectivo resultantes tienen lugar en un periodo diferente.

NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NIIF 14 pero no forman parte de la misma.

Saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas

Ejemplo 1: Presentación ilustrativa de estados financieros

EI1 Los párrafos 20 a 25 de esta Norma requieren que una entidad presente los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y cualquier activo (pasivo) por impuestos diferidos relacionado y el movimiento neto en dichos saldos como partidas separadas en el estado de situación financiera y en el estado (o estados) del resultado del periodo y otro resultado integral respectivamente. Los subtotales se presentan antes de que se presenten las partidas de actividades reguladas. Además, cuando una entidad presenta ganancias por acción de acuerdo con la NIC 33 *Ganancias por Acción*, el párrafo 26 requiere que presente ganancias por acción básicas y diluidas adicionales, las cuales se calculan excluyendo el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. El Ejemplo 1 ilustra la forma en que podrían cumplirse estos requerimientos, pero no se pretende ilustrar, con mayor generalidad, todos los aspectos de esta Norma o NIIF.

Grupo XYZ—Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X7

(en unidades monetarias)

	31 Dic 20X7	31 Dic 20X6
ACTIVOS		
Activos no corrientes		
Propiedades, planta y equipo	350.700	360.020
Plusvalía	80.800	91.200
Otros activos intangibles	227.470	227.470
Inversiones en asociadas	100.150	110.770
Inversiones en instrumentos de patrimonio	129.790	146.460
	<u>888.910</u>	<u>935.920</u>
Activos corrientes		
Inventarios	135.230	132.500
Cuentas por cobrar comerciales	91.600	110.800
Otros activos corrientes	25.650	12.540
Efectivo y equivalentes al efectivo	212.160	220.570
	<u>464.640</u>	<u>476.410</u>
Total activos	1.353.550	1.412.330
Saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas y activo por impuestos diferidos relacionado	112,950	111,870
Total activos y saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	1.466.500	1.524.200

Nota: El total agregado que se presenta para los saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas y el activo por impuestos diferidos relacionado incluye la suma de los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de 100.240 u.m. (20X6 – 102.330 u.m.) más el activo por impuestos diferidos que está relacionado con el reconocimiento de los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de 12.710 u.m. (20X6 – 9.540 u.m.). Esta presentación agregada está permitida por los párrafos 24 y B11 de esta Norma. En el Ejemplo 2 se ilustra una presentación desagregada alternativa.

Grupo XYZ—Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X7

(en unidades monetarias)

	31 Dic 20X7	31 Dic 20X6
PATRIMONIO Y PASIVOS		
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		
Capital en acciones	650.000	600.000
Ganancias acumuladas	243.500	164.500
Otros componentes de patrimonio	10.200	21.200
	903.700	785.700
Participaciones no controladoras	70.050	45.800
Total patrimonio	973.750	831.500
Pasivos no corrientes		
Préstamos a largo plazo	120.000	160.000
Impuestos diferidos	28.800	26.040
Provisiones a largo plazo	28.850	52.240
	177.650	238.280
Pasivos corrientes		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	87.140	111.150
Préstamos a corto plazo	80.000	200.000
Parte corriente de préstamos a largo plazo	10.000	20.000
Cuentas por pagar por impuestos corrientes	35.000	42.000
Provisiones a corto plazo	5.000	4.800
	217.140	377.950
Total pasivos	394.790	616.230
Patrimonio y pasivos totales	1.368.540	1.447.730
Saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	97.960	76.470
Total patrimonio, pasivos y saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	1.466.500	1.524.200

Nota: los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se describen como activos o pasivos a efectos de esta Norma. Los subtotales descritos como "Total activos" y "Total pasivos" son comparables con los que se presentarían si los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se reconocieran. La diferencia entre estos dos subtotales representa el saldo neto de todos los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas reconocidos y el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocería, en otro caso, dentro de las ganancias acumuladas u otros componentes de patrimonio.

Grupo XYZ—Estado del resultado del periodo y otro resultado integral para el año finalizado a 31 de diciembre de 20X7

(Ilustración de la presentación del resultado del periodo y otro resultado integral en un estado y la clasificación de gastos dentro del resultado del periodo por función)
(en unidades monetarias)

	20X7	20X6
Ingresos de actividades ordinarias	390.000	358.784
Costo de ventas	(237.062)	(230.000)
Ganancia bruta	152.938	128.784
Otros ingresos	44.247	16,220
Costos de distribución	(9.000)	(13.700)
Costos de administración	(20.000)	(31.500)
Otros gastos	(2.100)	(1.200)
Costos financieros	(8.000)	(7.500)
Participación en las ganancias de asociadas	35.100	15.100
Ganancia antes de impuestos	193.185	106.204
Gasto por impuestos a las ganancias	(43.587)	(44.320)
Ganancia del año antes de movimientos netos en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	149.598	61.884
Movimiento neto en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del periodo y el movimiento de impuestos diferidos relacionado	(27.550)	3.193
Ganancia del año y movimientos netos en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	122.048	65.077
Otro resultado integral: Partidas que no se reclasificarán al resultado del periodo		
Nuevas mediciones de los planes de pensiones de beneficios definidos	(7.938)	(3.784)
Movimiento neto en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con otro resultado integral	7.140	4.207
Otro resultado integral del año, neto de impuesto a las ganancias	(798)	423
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	121.250	65.500
Ganancia y movimientos netos en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas atribuible a:		
Propietarios de la controladora	97.798	51.977
Participaciones no controladoras	24.250	13.100
	122.048	65.077

continúa...

...continuación

Resultado integral total atribuible a		
Propietarios de la controladora	97.000	52.400
Participaciones no controladoras	24.250	13.100
	121.250	65.500
Ganancias por acción (en unidades monetarias):		
Básicas y diluidas	0,61	0,35
Básicas y diluidas incluyendo el movimiento neto en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	0,46	0,30

Notas:

- (1) Para simplificar el ejemplo, se supone que todos los saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas se relacionan con actividades que se llevan a cabo en subsidiarias totalmente participadas y, por ello, no hay importes atribuibles a participaciones no controladoras.
- (2) El total agregado que se presenta para el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionado con el resultado del periodo y el movimiento por impuestos diferidos relacionado incluye el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de 30.720 u.m. (20X6 – 9.127 u.m.) y el movimiento neto en el activo por impuestos diferidos relacionado que tiene relación con el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, que es de 3.170 u.m. (20X6 – 12.320 u.m.). Esta presentación agregada está permitida por los párrafos 24 y B12 de esta Norma. En el Ejemplo 2 se ilustra una presentación desagregada alternativa.

EI2 Para cada tipo de actividad con tarifas reguladas, el párrafo 33 requiere que una entidad presente para cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, una conciliación del importe en libros al comienzo y al final del periodo. Este ejemplo, ilustra la forma en que ese requerimiento puede cumplirse por una entidad con dos tipos de actividades con tarifas reguladas (distribución eléctrica y distribución de gas), pero no pretende ilustrar, con mayor generalidad, todos los aspectos de esta Norma o NIIF.

SalDOS de cuentas de diferimientos de actividades reguladas

SalDOS deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	20X6	SalDOS surgidos en el periodo	Recuperación/reversión	20X7	Recuperación/reversión restante (años)
<i>Distribución eléctrica</i>					
Costos de construcción	18.720	5.440	(80)	24.080	4 a 10
Daños por tormenta	64.410	–	(12.060)	52.350	4
Otras cuentas de actividades reguladas	6.270	2.320	(950)	7.640	4 a 10
<i>Distribución de gas</i>					
Costos de pensiones	5.130	10.120	(2.980)	12.270	N/A
Desviaciones de costos de gas	7.800	–	(3.900)	3.900	1
	102.330	17.880	(19.970)	100.240	

SalDOS acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas

<i>Distribución eléctrica</i>					
Disposición de terreno	–	19.000	–	19.000	10
Impuesto a las ganancias	6.360	3.207	(1.093)	8.474	1 a 10
<i>Distribución de gas</i>					
Desviaciones de costos de gas	600	4.000	(200)	4.400	2 a 3
Impuesto a las ganancias	3.180	1.603	(547)	4.236	1 a 10
Costos de retiro de servicio	66.330	(2.030)	(2.450)	61.850	3 a 20
	76.470	25.780	(4.290)	97.960	

Notas:

- (1) Los costos de construcción están compuestos por costos cuya inclusión no está permitida en el costo de propiedades, planta y equipo, de acuerdo con la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*.
- (2) Otras cuentas de actividades reguladas incluyen los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que son individualmente no significativas.
- (3) El movimiento neto del saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas por costos de pensiones de 7.140 u.m. (12.270 u.m. – 5.130 u.m.) está relacionado con la nueva medición del plan de pensiones de beneficios definidos, que se presenta en otro resultado integral de acuerdo con la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*. De acuerdo con el párrafo 22 de esta Norma, el movimiento relacionado en el saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas también se presenta en otro resultado integral.
- (4) La recuperación proveniente de clientes, o el reembolso a éstos, de impuestos futuros a las ganancias a través de tarifas futuras se reconoce como un saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. La compañía ha reconocido un activo por impuestos diferidos de 12.710 u.m. (20X6 – 9.540 u.m.) que surge del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y un saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas correspondiente de 12.710 u.m. (20X6 – 9.540 u.m.). El saldo de activos por impuestos diferidos se presenta dentro de los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas presentados en el estado de situación financiera.
- (5) El movimiento neto de 30.720 u.m. en los saldos restantes de cuentas de diferimientos de actividades reguladas restantes se presenta en la sección del resultado del periodo del estado del resultado de periodo y otro resultado integral, neto del movimiento en el activo por impuestos diferidos relacionado con los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de 3.170 u.m. [(8.474 – 6.360) u.m. + (4.236 – 3.180) u.m.]. El movimiento neto restante de 30.720 u.m. está compuesto por:

Disminución en los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas (100.240 u.m. – 102.330 u.m.)	(2.090)
Menos: incremento en el saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas por costos de pensiones presentado en otro resultado integral (12.270 u.m. – 5.130 u.m.)	(7.140)
	<u>(9.230)</u>
Incremento en los saldos acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas (97.960 u.m. – 76.470 u.m.)	(21.490)
Movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas presentados en el resultado del periodo	<u>30.720</u>

Ejemplo 2—Operaciones discontinuadas e impuestos

- EI3 Los párrafos 25 y 34 de esta Norma requieren que una entidad revele los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y el movimiento neto de dichos saldos que se relacionan con operaciones discontinuadas y grupos de activos para su disposición e impuestos diferidos respectivamente. Los párrafos B19 a B22 proporcionan guías adicionales relacionadas con esta información a revelar. En concreto, los párrafos B20 y B21 permiten que una entidad presente los importes de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se relacionan con operaciones discontinuadas o grupos de activos para su disposición junto a los otros importes de cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se presentan en el estado de situación financiera o en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral, o revelarlos en la tabla requerida por el párrafo 33. El Ejemplo 2 ilustra la forma en que podrían cumplirse estos requerimientos, pero no se pretende ilustrar, con mayor generalidad, todos los aspectos de esta Norma o NIIF.
- EI4 En este ejemplo, la entidad está en proceso de disponer de una de sus subsidiarias con tarifas reguladas totalmente participada y, por consiguiente, presenta los activos y pasivos de dicha subsidiaria como un grupo de activos para su disposición en el estado de situación financiera de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*. Además, los resultados de esa subsidiaria se presentan en una sola partida en el estado del resultado del periodo como una operación discontinuada. La entidad ha decidido que los importes relacionados con los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas incluidos en el grupo de activos para su disposición deben presentarse por separado en el estado de situación financiera tal como está permitido el párrafo B20.
- EI5 Además, la entidad ha decidido presentar por separado el saldo del activo por impuestos diferidos que se relaciona con el reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se espera recuperar (revertir) a través de tarifas futuras, presentando partidas adicionales para el saldo del activo por impuestos diferidos y el movimiento en éste, tal como permiten los párrafos 24, B11 y B12.

Grupo XYZ—Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X7 (extracto)

(en unidades monetarias)

	31 Dic 20X7	31 Dic 20X6
ACTIVOS		
Activos no corrientes		
AAA	x	x
	888.910	935.920
Activos corrientes		
BBB	x	x
	x	x
Activos del grupo para su disposición	15.200	—
	464.640	476.410
Total activos	1.353.550	1.412.330
Saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas directamente relacionados con el grupo de activos para su disposición	9.800	—
Otros saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	90.440	102.330
Activo por impuestos diferidos asociado con saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	12.710	9.540
Total activos y saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	1.466.500	1.524.200

Grupo XYZ—Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X7 (extracto)

(en unidades monetarias)

	31 Dic 20X7	31 Dic 20X6
PATRIMONIO Y PASIVOS		
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	x	x
Participaciones no controladoras	x	x
Total Patrimonio	973.750	831.500
Pasivos no corrientes		
DDD	x	x
	177.650	238.280

continúa...

...continuación

Grupo XYZ—Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X7 (extracto)

(en unidades monetarias)

	31 Dic 20X7	31 Dic 20X6
Pasivos corrientes		
EEE	x	x
	x	x
Pasivos del grupo para su disposición	2.540	—
	217.140	377.950
Total pasivos	394.790	616.230
Patrimonio y pasivos totales	1.368.540	1.447.730
Saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas directamente relacionados con el grupo de activos para su disposición	17.460	—
Otros saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	80.500	76.470
Total patrimonio, pasivos y saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	1.466.500	1.524.200

Nota: los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se describen como activos o pasivos a efectos de esta Norma. Los subtotales descritos como “Total activos” y “Total pasivos” son comparables con los que se presentarían si los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas no se reconocieran. La diferencia entre estos dos subtotales representa el saldo neto de todos los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas reconocidos y el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se reconocería, en otro caso, dentro de las ganancias acumuladas u otros componentes de patrimonio.

Grupo XYZ—Estado del resultado del periodo y otro resultado integral para el año terminado el 31 de diciembre de 20X7 (extracto)

(Ilustración de la presentación del resultado del periodo y otro resultado integral en un estado)

(en unidades monetarias)

	20X7	20X6
Ingresos de actividades ordinarias	390.000	358.784
FFF	x	x
Ganancia antes de impuestos	196.685	106.204
Gasto por impuestos a las ganancias	(43.587)	(44.320)
Ganancia del año procedente de actividades que continúan	153.098	61.884
Pérdida del año procedente de actividades discontinuadas	(3.500)	—
Ganancia del año antes de movimientos netos en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	149.598	61.884
Movimiento neto en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del periodo	(30.720)	(9.127)
Movimiento neto en activos por impuestos diferidos que surgen de saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del periodo	3.170	12.320
Ganancia del año y movimientos netos en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	122.048	65.077
Otro resultado integral: Partidas que no se reclasificarán al resultado del periodo		
Nuevas mediciones de los planes de pensiones de beneficios definidos	(7.938)	(3.784)
Movimiento neto en saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con otro resultado integral	7.140	4.207
Otro resultado integral del año, neto de impuesto a las ganancias	(798)	423
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	121.250	65.500

NIIF 14 EI

Saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas

Saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas	20X6	Saldos Recuperación/ surgidos en el periodo	Reversión	Otros movimientos	20X7	Recuperación pendiente/ periodo de reversión (años)
<i>Distribución eléctrica</i>						
Costos de construcción	18.720	5.440	(80)	—	24.080	4 a 10
Daños por tormenta	64.410	—	(12.060)	(9.800)	42.550	4
Otros saldos de actividades reguladas	6.270	2.320	(950)	—	7.640	4 a 10
<i>Distribución de gas</i>						
Costos de pensiones	5.130	10.120	(2.980)	—	12.270	N/A
Desviaciones de costos de gas	7.800	—	(3.900)	—	3.900	1
	102.330	17.880	(19.970)	(9.800)	90.440	
<i>Grupo de activos para su disposición</i>	—	—	—	9.800	9.800	
	102.330	17.880	(19.970)	—	100.240	
Saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas						
<i>Distribución eléctrica</i>						
Disposición de terreno	—	19.000	—	—	19.000	10
Impuesto a las ganancias	6.360	3.207	(1.093)	—	8.474	1 a 10
<i>Distribución de gas</i>						
Desviaciones de costos de gas	600	4.000	(200)	—	4.400	2 a 3
Impuestos a las ganancias	3.180	1.603	(547)	—	4.236	1 a 10
Costos de retiro de servicio	66.330	(2.030)	(2.450)	(17.460)	44.390	3 a 20
	76.470	25.780	(4.290)	(17.460)	80.500	
<i>Grupo de activos para su disposición</i>	—	—	—	17.460	17.460	
	76.470	25.780	(4.290)	—	97.960	

Notas:

- (1) El movimiento neto del saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas por costos de pensiones de 7.140 u.m. (12.270 u.m. – 5.130 u.m.) está relacionado con la nueva medición del plan de pensiones de beneficios definidos, que se presenta en otro resultado integral de acuerdo con la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*. De acuerdo con el párrafo 22 de esta Norma, el movimiento relacionado en el saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas también se presenta en otro resultado integral.
- (2) La recuperación proveniente de clientes, o el reembolso a éstos, de impuestos futuros a las ganancias a través de tarifas futuras se reconoce como un saldo de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. La compañía ha reconocido un activo por impuestos diferidos de 12.710 u.m. (20X6 – 9.540 u.m.) que surge del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y un saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas correspondiente de 12.710 u.m. (20X6 – 9.540 u.m.). El saldo de activos por impuestos diferidos se presenta por separado junto al total de los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en el estado de situación financiera. De forma análoga, el movimiento neto en el activo por impuestos diferidos relacionado con los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de 3.170 u.m. [(8.474 – 6.360) u.m. + (4.236 – 3.180) u.m.] se presenta por separado en el estado del resultado del periodo.

...continuación

- (3) El movimiento neto de 30.720 u.m. en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas restantes se presenta en la sección del resultado del periodo del estado de resultado del periodo y otro resultado integral. El movimiento neto restante está compuesto por:

Disminución en los saldos deudores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas (100.240 u.m. – 102.330 u.m.)	(2.090)
Menos: incremento en el saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas por costos de pensiones presentado en otro resultado integral (12.270 u.m. – 5.130 u.m.)	(7.140)
	<u>(9.230)</u>
Incremento en los saldos acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas (97.960 u.m. – 76.470 u.m.)	(21.490)
	<u>(30.720)</u>

- (4) En este ejemplo, los otros movimientos representan transferencias al grupo de activos para su disposición y se han mostrado por separado, de acuerdo con el párrafo 33(a)(iii). Si existen otros movimientos que requieren revelar información por separado, tales como los causados por deterioros de valor o por los efectos de cambios en las tasas de cambio o tasas de descuento, podrían mostrarse en una columna separada u otro método de revelar información, tal como una nota al pie de la tabla.